



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

TRIBUTOS

Dirección y Administración: **PALACIO MUNICIPAL - Archivo**

Año LXXXI

Domingo 20 de Enero de 2008

Número 85

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

7.- Plan de Control Tributario para 2008.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Gerencia Territorial del Catastro

6.- Citación a D. Carlos Otero Tapia, relativa al expediente 5745.55/07.

8.- Citación a Depósitos Comerciales Ceutíes S.A., relativa al cambio de titularidad mod. 901 N.

9.- Citación a D. Antonio García Navas, relativa a la declaración de cambio de titularidad mod. 901 N.

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

4.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

5.- Notificación a D. Karim Mohamed Mohamed, en expediente 2588/2006.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

D.N.I./C.I.F	SUJETO PASIVO	ACTO
45104630C	SANAH TAHAR MULAY	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45112619M	JOSE MANUEL DUQUE RIVAS	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45117975W	MOHAMED BENSSAINE SAHI	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45089953A	SONIA SANTIAGO HERNANDEZ	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45082074G	RAFAEL MOLINA SOTO	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45063668K	VENANCIA CERRILLO FERNANDEZ	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45071579C	ISABEL MARIA OLMEDO GONZALEZ	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45103584D	LUBNA MOHAMED CHAIB	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45092676A	ABSELAM AHMED CHELAF	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45093829Y	KARIM AHMED AHMED	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45090042Z	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45087595M	LAHSEN ABDESELAM ABDEL-LAH	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
450911200E	MOHAMED ABSELAM MOHAMED	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45095931S	FATIMA MOHAMED MOHAMED	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45082421Y	ABDERRAZAK MOHAMED HASSAN	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45099481T	HASMAN ABDESELAM AHMED	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45102216K	FCO. MANUEL HEREDIA REYES	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45084425D	ZOHRA ABDELKADER AMNAD	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45096560T	M.º JESUS CONTRERAS HIDALGO	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45101124X	LORENA HIDALGO PEREZ	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45064435Y	JUAN HIDALGO GALAN	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45066387A	M.º ISABEL MARTIN BENITEZ	TRASLADO. DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45094352T	CARLOS PEREZ GOMEZ	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
45099825E	SERGIO ATENCIA SEGURA	TRASLADO DE DECRETO (FRACCIONAMIENTO)
75762341L	JOSE CARLOS PIÑEIRO RODRIGUEZ	TRASLADO DE RESOLUCION
B-51014967	CARPINTERIA EBANISTERIA EL QUINTO PINO	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA PLANTA DE TRANSFERENCIAS

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en las dependencias de Servicios Tributarios de Ceuta, sita en la 1.ª Planta del edificio Ceuta-Center de la calle Padilla n.º 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 29 de octubre de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

N.I.F./C.I.F.	SUJETO PASIVO	PROCEDIMIENTO
45.080.401-X	KARIM MOHAMED MOHAMED	P.C.L., SEGUNDA COMUNICACIÓN. EXPT.E.-2588/2006

Concepto tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I. Operaciones Interiores)

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en las dependencias de Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta, sita en la 1.ª Planta del edificio Ceuta-Center de la calle Padilla n.º 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 18 de diciembre de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Gerencia Territorial del Catastro

6.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habiendo sido intentada dos veces la notificación y no siendo ésta posible por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a D. Carlos OTERO TAPIA con NIF. 29777561-J, para ser notificados por comparecencia de la solicitud de subsanación de discrepancias presentado por D. Benjamín BENTOLILA ALFON con NIF. 45001348-P, (Expediente 5745.55/07 MOBD.), debido a su condición de interesado en este procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en horario de 9,00 h. a 14,00 h., de lunes a viernes, en la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 14 de enero de 2008.- EL GERENTE TERRITORIAL P.S.- Fdo.: José Antonio García Serrano.

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD DE CEUTA

Organismo Autónomo

Servicios Tributarios de Ceuta

7.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud de la atribución de competencia de la Presidencia de la Ciudad, expresada en el art. 2 de los Estatutos del

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobados en virtud de acuerdo de 18 de diciembre de 2006, al amparo de los artículos 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha, el siguiente

D E C R E T O

ASUNTO: Plan de Control Tributario para el año 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud del artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cada Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- El Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

Según establece el artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo, entre sus funciones se encuentran, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

Igualmente, conforme dispone el artículo 18 de los referidos Estatutos, el Presidente del Organismo Autónomo será el competente para acordar el presente Plan de Control Tributario.

PARTE DISPOSITIVA:

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho esgrimidos, procede lo siguiente:

1º) Apruébese el Plan de Control Tributario para 2008.

2º) Asimismo, hacer público los criterios que informan el referido Plan.

Ceuta, 2 de enero de 2008.- EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GRAL. ACCTAL.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta
Consejería de Hacienda
Ciudad Autónoma de Ceuta

Ejercicio 2008

PRIMERO:

ÁMBITO PROCEDIMENTAL DE LAS ACTUACIONES.

A.- OBJETO.

Es objeto del presente plan, establecer el marco de los criterios generales que han de regir la planificación de actuaciones inspectoras para un período determinado, concretando como plan de trabajo de ámbito general, los hechos o actividades inicialmente sujetas a las actuaciones de comprobación e investigación a desarrollar por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

La actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano, se minorará así la presión fiscal individual, ya que son más los que contribuyen a sustentar las arcas del Ayuntamiento. En particular, en el ámbito empresarial el incumplimiento de las obligaciones tributarias introduce un factor de competencia desleal, al minorar ilegalmente los costes de los agentes económicos incumplidores, efecto que las actuaciones de control corrigen.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera,

mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

Así, la relación de causalidad de las actuaciones de control intensivo –que afectan a menor número de contribuyentes pero respecto a mayor número de períodos y conceptos impositivos- se focaliza en la finalidad restablecedora de la disciplina fiscal, en tanto que las de carácter extensivo –que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos- se centra en la finalidad desincentivadora.

Uno y otro tipo de actuaciones deben equilibrarse adecuadamente, de manera que el efecto conjunto sea el mayor posible.

El señalado Organismo Autónomo, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

Según establece el artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo, entre sus funciones se encuentran, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

Así pues, el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que la Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Según determina el artículo 170.7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, «los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos».

B. NORMATIVA REGULADORA.

El Organismo Autónomo se regirá por sus Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación, en especial, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de sus funciones de gestión, inspección y recaudación le será de directa aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el resto de normativa que le sean de aplicación.

Así pues, serán de aplicación, para la gestión, inspección y recaudación de los tributos locales, la Ordenanza Fiscal General y todas las Ordenanzas Fiscales en vigor de cada uno de los tributos, aprobadas por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuanto no contravengan a la nueva Ley General Tributaria, y en su defecto, a todos y cada uno de los Reglamentos Generales dictados en desarrollo de esta última.

C.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta se desarrollarán:

- a) En todo el término municipal.
- b) Respecto a todos los obligados tributarios.
- c) Durante el ejercicio económico de 2008.
- d) Respecto a ejercicios fiscales no prescritos.
- e) Respecto a los tributos cuyas competencias inspectoras estén atribuidas.

D. CLASES DE ACTUACIONES.

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria podrán ser:

1º) De comprobación e investigación.

Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos u obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública.

A su vez, dichas actuaciones podrán desarrollarse, mediante la incoación de expedientes de inspección propiamente dichos, o en su caso, cuando circunstancias determinadas así lo requieran, mediante la apertura de

expedientes de comprobación limitada, según habilitación expresamente hecha por el artículo 141 de la Ley General Tributaria (L.G.T.).

En este último caso, a pesar de que los expedientes de comprobación limitada sean incoados y tramitados por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, quedarán sujetos a las facultades y limitaciones reguladas en los artículos 136 a 140 de la referida L.G.T.

En uno u otro caso, las actuaciones efectuadas por la Inspección de los Tributos podrán ser parciales o generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la L.G.T.

2º) De obtención de información con trascendencia tributaria.

Son aquellas que tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o Entidad y que tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquélla, sin que existiera obligación con carácter general de habérsela facilitado a la Administración Tributaria actuante mediante las correspondientes declaraciones de información.

3º) De valoración.

Tendrán por objeto la tasación o comprobación del valor declarado de bienes, rentas, productos, derechos y patrimonios en general, por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, por los previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

4º) De informe y asesoramiento.

La Inspección informará y asesorará, cuando así lo sea solicitado, en materias de carácter económico financiero, a los órganos superiores y a los demás que integran los servicios del resto de Departamento del Organismo Autónomo.

El personal adscrito al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria prestará el asesoramiento de tal carácter, cuando su puesto de trabajo, y en todo caso, su titulación académica, así se lo permita, y en particular, prestarán dicho apoyo, a los siguientes Departamentos:

- Gestión Tributaria.
- Recaudación Tributaria.

Dicha encomienda se centrará en su caso, en el asesoramiento respecto aspectos generales de las materias indicadas, sin que en ningún caso, conlleve de facto, la tramitación, impulso o culminación, de los expedientes administrativos incoados por los referidos Departamentos.

D. DEL PERSONAL INSPECTOR.

Conforme dispone el artículo 142.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tiene que:

<<Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y

deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.>>

Asimismo, el artículo 169 del R.D. 1065/2007, que aprueba el apodado «Reglamento de Aplicación de los Tributos» dispone respecto al personal inspector lo siguiente:

<<1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2.

Corresponde a cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario.>>

SEGUNDO:

ACTUACIONES POR CONCEPTOS TRIBUTARIOS.

1. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (I.P.S.I.).

Respecto al concepto tributario en cuestión, se llevarán a cabo actuaciones respecto a dos ámbitos claramente diferenciados:

a) En el ámbito de las Operaciones Interiores:

⟨ Se continuará verificando el correcto cumplimiento de las bases imponibles de las autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos en Régimen de Estimación Directa, tanto de empresarios como profesionales, cuando previa comprobación de los rendimientos por éstos obtenidos existan sustanciales diferencias respecto de aquellas.

⟨ Comprobación de la actividad que encuadra la «limpieza de automóviles». Verificación de las

autoliquidaciones presentadas por los sujetos dados de alta en el censo y descubrimiento de aquellos que no lo están, con su consecuente regularización.

⟨ Comprobación de las actividades dedicadas al ocio y/o entretenimiento, como parques infantiles, ciber-cafés, salón de juegos recreativos (máquinas tipo A), etc.

⟨ Comprobación o descubrimiento de todo tipo de actividades no dadas de alta en el Censo del Impuesto.

b) En el ámbito de la Importación:

⟨ Se tramitarán aquellos expedientes remitidos directamente por el Departamento de Importación y Gravámenes Complementarios, con relación a las importaciones en los que se estime una posible situación de fraude fiscal.

La investigación se centrará en las importaciones de mercancías realizadas al margen de los conductos oficiales, o mediante la minoración de bases imponibles.

2. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS (I.C.I.O.).

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación de aquellos expedientes relativos a:

a) Obras ilegales que sean remitidos oportunamente por la Consejería de Fomento.

b) Del correcto cumplimiento por los sujetos pasivos de su obligación de presentar ante la Administración Tributaria de la Ciudad, declaración relativa a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto, dentro de los quince días siguientes a la finalización de las mismas, para que la Administración proceda a practicar la liquidación definitiva del Impuesto.

3. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (I.I.V.T.N.U.).

Se tramitarán aquellos expedientes cuya culminación no haya sido posible por el Departamento de Gestión Tributaria, previa comunicación de dicha circunstancia.

4.- TASAS FISCALES.

Se realizarán actuaciones puntuales de comprobación e investigación de aquellos expedientes remitidos oportunamente por la Consejería competente en la gestión de la materia que origina el nacimiento de la correspondiente tasa.

TERCERO:

A) CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

El proceso de fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad compeler a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria. No obstante, este conjunto de tareas de fiscalización normalmente no se aplica al universo de contribuyentes, sino que a un subconjunto reducido de éste, el cual es determinado en la etapa de selección de contribuyentes a fiscalizar.

La fiscalización es un término bastante amplio y puede ser tipificado de distintas maneras, dependiendo del criterio que se tenga en mente para generar dicha tipificación. En particular, si se considera el criterio relativo al uso de los recursos de la Administración Tributaria para su ejecución, se pueden concebir dos tipos de fiscalización:

(1) la fiscalización informática y

(2) la fiscalización de campo.

La primera está en relación con aquella que hace uso intensivo de las tecnologías de la información para efectos de realizar cruces masivos de información, orientados a verificar o fiscalizar el cumplimiento tributario de los contribuyentes. Debido a ello, para este tipo de fiscalización no es tan necesario llevar a cabo la etapa de selección de contribuyentes a fiscalizar, puesto que cabe la posibilidad de aplicar el proceso de fiscalización en el universo completo de contribuyentes.

En cambio, la fiscalización de campo se refiere a aquella que hace uso intensivo de los recursos humanos para auditar o fiscalizar las operaciones de los contribuyentes con el objeto de forzarlos a cumplir con las disposiciones tributarias. Es por tanto que, a través de la fiscalización de campo difícilmente se podría auditar al universo de contribuyentes de un determinado impuesto, en un período tributario, por lo que para este tipo de fiscalización sí es importante la selección de contribuyentes.

Dado que esta Inspección no cuenta con la tecnología de la información necesaria para efectuar la denominada «fiscalización informática», puesto que todos los recursos destinados a la fiscalización de los contribuyentes son humanos, se hace necesario efectuar una selección previa de contribuyentes a los efectos de poder desempeñar nuestra misión.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que para efectuar dicha selección, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 170.8 del R.D. 1065/2007, que establece lo siguiente:

<<La determinación por el órgano competente para liquidar de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación en ejecución del correspondiente plan de inspección tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso o reclamación económico-administrativa.

Para la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación se podrán tener en cuenta las propuestas formuladas por los órganos con funciones en la aplicación de los tributos.>>

Así pues, nos encontramos con dos tipos de actuaciones en el desarrollo del plan de inspección:

A) Actuaciones de inspección inicialmente planificadas.

La selección de los contribuyentes, en base a lo previamente planificado, se efectuará utilizando alguno de los siguientes criterios:

1. Criterio de riesgo fiscal con base en prueba de hechos verificados, que puedan inducir a un posible descubrimiento de fraude, el sujeto pasivo será aquel determinado en dichas pruebas.

2. Criterio de oportunidad con base a las circunstancias o hechos conocidos por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

3. Cuando el procedimiento inspector se inicie con base a denuncias realizadas conforme a la normativa vigente, el sujeto pasivo será aquel a quien se refiera la denuncia.

4. Criterio de aleatoriedad.

Una vez efectuada la selección de los contribuyentes en base a los referidos criterios, éstos serán cargados al Plan de Inspección para el ejercicio planificado, mediante diligencia al efecto, dejando constancia del criterio de elección adoptado, y siendo posible su carga una sola vez al inicio del ejercicio o en varias ocasiones a lo largo del mismo si las circunstancias así lo determinasen.

No obstante, la incoación del oportuno expediente de comprobación e investigación a cada contribuyente seleccionado, requerirá del acuerdo del órgano competente para liquidar, el Excmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo y Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

B) Actuaciones de inspección inicialmente no planificadas.

1.- Sin perjuicio de lo previamente planeado sobre los respectivos conceptos tributarios de actuación, el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria podrá comunicar, previa comprobación de los hechos o circunstancias observadas de oficio por otros Departamentos, o por la presentación de la correspondiente denuncia, al órgano competente para acordar la iniciación de las actuaciones de inspección, si así lo estima conveniente, acerca del posible indicio de fraude en los hechos comunicados o denunciados respectivamente, aunque éstos no se encuentren inicialmente encuadrados en dicho Plan de Inspección.

2.- Asimismo, si debido a la actuación de oficio de este Departamento, se descubren claros indicios de fraude respecto a las bases imponibles declaradas por un contribuyente, inicialmente no encuadrado dentro del Plan de Inspección del ejercicio, ello no impedirá que, en virtud de los hechos descubiertos, se pueda iniciar la consiguiente actuación inspectora, tras el oportuno acuerdo del órgano competente.

Respecto a lo expuesto, se requerirá para la incoación de las actuaciones inspectoras, lo siguiente:

a).- Comunicación fehaciente del Departamento o Negociado que pone de manifiesto los hechos, o en su caso, la denuncia presentada por el interesado, sin que ésta última, forme parte del expediente inspector o de comprobación que pudiera derivarse, para los casos previstos en el punto 1 anterior.

b).- Diligencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, motivando los hechos por los que entiende pueden existir indicios de fraude.

c).- Acuerdo de inicio del órgano competente para liquidar, el Excmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo y Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta

B) COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN SOCIAL.

Para el buen desempeño de las actuaciones encomendadas al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, será preciso la coordinación y colaboración mutua con:

A) Otros Departamentos del propio Organismo Autónomo, en especial los de Gestión y Recaudación Tributaria.

B) El resto de Unidades, Departamentos o Servicios de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como de las Sociedades u Organismos de ellas dependientes, con especial interés en el acompañamiento o auxilio de la Policía Local en caso de estimarse necesario.

C) Otros Organismos Públicos, en virtud del Principio General de Colaboración Mutua en las relaciones entre las Administraciones Públicas.

D) Entidades privadas o instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en virtud de los principios de Colaboración Social en la aplicación de los tributos.

Ceuta, 2 de enero de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Gerencia Territorial del Catastro

8.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, habiendo sido intentada dos veces la notificación y no siendo ésta posible por causas no imputables a la Administración,

por el presente anuncio se cita a Depósitos Comerciales Ceutíes S.A., con C.I.F. n.º A11900479, para ser notificado por comparecencia del trámite de audiencia por declaración de cambio de titularidad mod. 901N (Expediente 6062/07).

El interesado o su representante deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 11 de enero de 2008.- LA GERENTE TERRITORIAL.- Fdo.: Marta Guerra García.

9.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, habiendo sido intentada dos veces la notificación y no siendo ésta posible por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a D. Antonio García Navas, con N.I.F. n.º 45.051.060-V, para ser notificado por comparecencia del trámite de audiencia por declaración de cambio de titularidad mod. 901N (Expediente 5455/07).

El interesado o su representante deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 11 de enero de 2008.- LA GERENTE TERRITORIAL.- Fdo.: Marta Guerra García.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

